



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-376-SPA-278

y su acumulado: PAOT-2025-439-SPA-328

No. Folio: PAOT-05-300/200-

07 563 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 12 JUN 2025.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-376-SPA-278 y acumulado PAOT-2025-439-SPA-328 relacionados con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a: (...) 1.- *varios animales perros sobre todo en un estado de desnutrición y maltrato chillan y ladran la mayoría además del olor a heces y orina* (...) [Ubicación de los hechos: Avenida Tepatitlán, manzana 75, lote 13, colonia San Felipe de Jesús, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...); y 2. (...) *tienen en su posesión perros, lo preocupante es las condiciones en las que los tienen ya que el olor a excremento y orina es muy fuerte lo cual hace evidente que los perritos viven entre sus desechos* (...) *su patio lo tiene cubierto con bolsas negras y láminas que están a punto de caer, esto impide la luz y la fuente de aire para los perros. Durante todo el día los perritos están ladrando* (...) *sonidos de jaulas lo cual podría ser un indicio de que los tiene en jaulas* (...) *alrededor de 30 perros o más los cuales viven en un espacio que no tiene las condiciones para su bienestar* (...) *no los saca a pasear nunca* (...) [Ubicación de los hechos: Avenida Tepatitlán, manzana 75, lote 13, colonia San Felipe de Jesús, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Avenida Tepatitlán, manzana 75, lote 13, colonia San Felipe de Jesús, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor,



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2025-376-SPA-278

y su acumulado: PAOT-2025-439-SPA-328

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0 7 5 6 3 -2025

sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

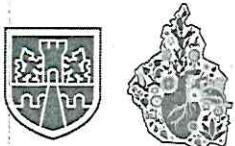
Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en Avenida Tepatitlán, manzana 75, lote 13, colonia San Felipe de Jesús, Alcaldía Gustavo A. Madero, constatando la presencia de aproximadamente 80 ejemplares caninos, a lo cual la persona responsable de los mismos señaló que los caninos provienen de personas que los dejan abandonados afuera de su inmueble, así como de personas que ya no los quieren, manifestando que ha intentado darlos en adopción, sin tener mucho éxito.

Aunado a lo anterior, se observó que los ejemplares, se encontraban separados en diferentes cuartos del inmueble, así como en el patio, el cual también se encontraba dividido, para separar a los ejemplares de acuerdo a su temperamento. A dicho de la persona que atendió la visita, la mayoría se encuentra esterilizado, y reciben atención médica veterinaria. Sin embargo, dichos ejemplares presentan hacinamiento, ya que en cada cuarto que mide alrededor de 6 por 3 metros aproximadamente, se alojan hasta 20 ejemplares. Asimismo, se observaron lesiones en algunos caninos, derivadas de peleas entre congéneres, y 2 ejemplares se encontraban amarrados con cadenas, refiriendo la persona que atendió la visita, que los mantenía así, ya que son agresivos. Por lo que, se recomendó promover la adopción general de los caninos y ya no recibir más ejemplares.

En este sentido, es importante señalar, que dicho lugar corresponde a un refugio, de conformidad con la definición establecida en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, la cual señala lo siguiente: *"Refugio. Establecimiento sin fines de lucro, administrado por una persona física o moral, cuya función principal es el cuidado de animales abandonados o retirados de alguna situación de maltrato y que cuenta con la autorización correspondiente, así como con las instalaciones que cumplen la normatividad administrativa de salud y los principios de protección y bienestar animal, evitando en todo momento el hacinamiento".*

Por lo antes referido, mediante oficio, se solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero, informar si en los archivos de esa dirección, se cuenta con las autorizaciones o documentación del refugio ubicado en Avenida Tepatitlán, manzana 75, lote 13, colonia San Felipe de Jesús, Alcaldía Gustavo A. Madero, de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México y en caso de que no cuente con ello, se inicie el procedimiento correspondiente.

En este sentido, en materia de bienestar animal, el actuar de esta Subprocuraduría se encuentra regido por lo establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad, por lo que la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones referentes a la materia de bienestar animal, están encaminadas a que, las personas responsables de los ejemplares motivo de denuncia,



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2025-376-SPA-278

y su acumulado: PAOT-2025-439-SPA-328

No. Folio: PAOT-05-300/200-

0 7 5 6 3

-2025

implementen las acciones tendientes a garantizar que éstos cuenten con las condiciones óptimas para su desarrollo; no obstante, a pesar de los diferentes exhortos que se han realizado a la persona responsable, a la fecha de emisión del presente, no se ha dado atención a los requerimientos de esta Entidad.

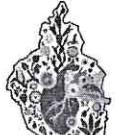
De todo lo anteriormente asentado se concluye que en el inmueble ubicado en Avenida Tepatitlán, manzana 75, lote 13, colonia San Felipe de Jesús, Alcaldía Gustavo A. Madero, habitan aproximadamente 80 ejemplares caninos, a lo cual la persona responsable de los mismos, señaló que los caninos provienen de personas que los dejan abandonados afuera de su inmueble, así como personas que ya no los quieren, manifestando que ha intentado darlos en adopción, sin tener mucho éxito; no obstante, se observó que los ejemplares, se encontraban separados en diferentes cuartos del inmueble, así como en el patio, el cual también se encontraba dividido, para separar a los ejemplares de acuerdo a su temperamento. A dicho de la persona que atendió la visita, la mayoría se encuentra esterilizado, y reciben atención médica veterinaria. Sin embargo, dichos ejemplares presentan hacinamiento, ya que en cada cuarto que mide alrededor de 6 por 3 metros aproximadamente, se alojan hasta 20 ejemplares. Asimismo, se observaron lesiones en algunos caninos, derivadas de peleas entre congéneres, y 2 ejemplares se encontraban amarrados con cadenas, refiriendo la persona que atendió la visita, que los mantenía así, ya que son agresivos. Así mismo, se recomendó promover la adopción general de los caninos y ya no recibir más ejemplares; por lo que, esta Entidad se encuentra imposibilitada material y legalmente para continuar con la presente investigación, toda vez que únicamente se tiene la facultad para promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas de maltrato animal, de conformidad con el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Es de señalar lo estipulado en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, que en su artículo 12 fracción II Bis 1, V y IX señala la competencia de las demarcaciones territoriales (Alcaldías), en materia de bienestar animal, dentro de las cuales destaca:

(...) II Bis 1. Implementar un registro de refugios y autorizar su funcionamiento previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley y su Reglamento (...)

V. Verificar cuando exista denuncia sobre ruidos, hacinamiento, falta de seguridad u olores fétidos que se producen por el mantenimiento, guardia y custodia temporal, la crianza o reproducción de animales, en detrimento de su bienestar animal, así como dar aviso a la Secretaría de Salud cuando tenga conocimiento de asuntos relativos a la falta de higiene (...)

IX. Supervisar, verificar y sancionar en materia de la presente ley a los criaderos, establecimientos, pensiones, escuelas de adiestramiento, refugios, asilos, instalaciones, transporte, espectáculos públicos, instituciones académicas, de investigación y particulares que manejen animales (...)



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-376-SPA-278

y su acumulado: PAOT-2025-439-SPA-328

No. Folio: PAOT-05-300/200- 07 563 -2025

Así como en lo establecido en los artículos 199 y 201 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, que estipula:

(...) Artículo 199. Las Alcaldías en el ámbito de sus respectivas competencias implementarán medidas y acciones de coordinación para la protección y bienestar de los animales; fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Al efecto llevarán a cabo anualmente programas específicos para difundir la cultura y conductas de trato digno y respetuoso a los animales, con objeto de protegerlos así como las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad (...)

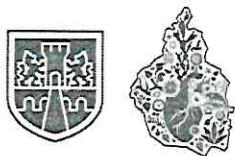
Artículo 201. Sin perjuicio de las atribuciones que se determinen en los ordenamientos respectivos las Alcaldías contarán con las atribuciones siguientes: I. Implementar mecanismos de difusión de las medidas de protección de las que gozan los animales como seres sintientes (...).

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, esta Subprocuraduría estima necesaria la actuación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero, a efecto de informar si en los archivos de esa Dirección, se cuenta con las autorizaciones o documentación del refugio ubicado en Avenida Tepatitlán, manzana 75, lote 13, colonia San Felipe de Jesús, Alcaldía Gustavo A. Madero, de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México y en caso de que no cuente con ello, se inicie el procedimiento correspondiente.

Finalmente, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, al haberse requerido a la Alcaldía Gustavo A. Madero, instrumentar las acciones que garanticen el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en Avenida Tepatitlán, manzana 75, lote 13, colonia San Felipe de Jesús, Alcaldía Gustavo A. Madero, constatando la presencia de aproximadamente 80 ejemplares caninos, a lo cual la persona responsable de los mismos, señaló que los caninos provienen de personas que los dejan abandonados afuera de su inmueble, así como de personas que ya no los quieren, manifestando que ha intentado darlos en adopción, sin tener mucho éxito.
- Aunado a lo anterior, se observó que los ejemplares, se encontraban separados se observó que los ejemplares, se encontraban separados en diferentes cuartos del inmueble, así como en el patio, el cual también se encontraba dividido, para separar a los ejemplares de acuerdo a su temperamento. A dicho de la persona que atendió la visita, la mayoría se encuentra esterilizado, y reciben atención médica veterinaria. Sin embargo, dichos ejemplares presentan hacinamiento, ya que en cada cuarto que mide alrededor de 6 por 3 metros aproximadamente, se alojan hasta 20 ejemplares. Asimismo, se observaron lesiones en algunos caninos, derivadas de peleas entre



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-376-SPA-278
y su acumulado: PAOT-2025-439-SPA-328

No. Folio: PAOT-05-300/200-

07563 -2025

congéneres, y 2 ejemplares se encontraban amarrados con cadenas, refiriendo la persona que atendió la visita, que los mantenía así, ya que son agresivos. Por lo que, se recomendó promover la adopción general de los caninos y ya no recibir más ejemplares.

- Mediante oficio, se solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Gustavo A. Madero, informar si en los archivos de esa Dirección, se cuenta con las autorizaciones o documentación del refugio ubicado en Avenida Tepatitlán, manzana 75, lote 13, colonia San Felipe de Jesús, Alcaldía Gustavo A. Madero, de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México y en caso de que no cuente con ello, se inicie el procedimiento correspondiente.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Gustavo A. Madero. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales. -----

KCH/HAGM/EFR

